

13372 *RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de funcionarios provinciales del personal que presta sus servicios con carácter de contratado en la categoría de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a los opositores.*

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar para el próximo día 9 de junio, viernes, a las nueve horas, en el salón de sesiones de la Corporación, la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas, a cuyo efecto se cita a todos los aspirantes admitidos para

que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Los aspirantes deberán acudir provistos del documento nacional de identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las convocatorias y artículo séptimo, párrafo uno, del Decreto 1411/1963, de 27 de junio.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Secretario del Tribunal, Enrique Arroyo Adrados.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Manuel Bada Herrera.—3.647-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13373 *REAL DECRETO 3630/1977, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Adolfo Molina Orantes y Antonio Chocano Batrés,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

13374 *REAL DECRETO 3631/1977, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Luis Aycinena Salazar, Rafael Eduardo Castillo Valdez, Daniel Corzo de la Roca, Guillermo Putzeys Alvarez y Alfredo Obiols Gómez,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

13375 *REAL DECRETO 1051/1978, de 10 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Alexandru Petrescu.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Alexandru Petrescu,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

13376 *REAL DECRETO 1052/1978, de 10 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Salah Omar Al Ali.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Salah Omar Al Ali,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

13377 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo por la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» (C-26), en sus Estatutos sociales en orden a la ampliación del capital social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación del capital social para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales por la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», acordada por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 1978, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 82.919.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13378 *ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Carrasumada» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1978 por la que se califica a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Carrasumada» como Agrupación de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio para la ampliación de su central hortofrutícola en Torres de Segre (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Carrasumada», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13379

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se conceden a la «Empresa Estanislao Sánchez Villegas» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de marzo de 1978, por la que se declara a la «Empresa Estanislao Sánchez Villegas», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Cáceres, para la ampliación de la industria de piensos compuestos e instalación de un secadero de maíz anejo a la misma, en Casar de Cáceres (Cáceres), incluyéndola en el Grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Estanislao Sánchez Villegas», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa indicada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13380

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se conceden a la «Empresa Industrias Carnicas Cabo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de marzo de 1978, por la que se declara a la «Empresa Industrias Carnicas Cabo, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de su industria de conservas cárnicas en Madrid, calle General Yagüe, número 37, incluyéndola en el Grupo A), de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Empresa Industrias Carnicas Cabo, Sociedad Anónima», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute del beneficio anteriormente citado, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.